

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM Y MM ORDINARIO N° 3150/18 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE A-31/001.

VALPARAÍSO, 03 de Noviembre de 2006.

VISTO: La Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DFL N° 292, de 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, Decreto Ley (M.) N° 2.222 de 1978; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° 7 – 50/2; el Reglamento de Prácticos, D.S. (M) N° 398 del 08 de mayo de 1985; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, D.S. (M) N° 397 del 08 de mayo de 1985; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941; el Reglamento de Concesiones Marítimas, D.S. (M) N° 2 del 03 de enero del 2005; la Ordenanza de la Armada, D.S. (M) N° 487 del 21 de abril de 1988; el Reglamento de Informaciones que Afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral, promulgado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6499/1 del 05 de noviembre de 1982;

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente Directiva que “Imparte instrucciones a los Capitanes de Puerto para la elaboración de las Resoluciones de Habilitación que establecen las condiciones de operación en los Puertos e Instalaciones Portuarias”:

DIRECTIVA D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO A-31/001

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS CAPITANES DE PUERTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE HABILITACIÓN QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LOS PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS.

I.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente directiva se entenderá por:

A.- Resolución de Habilitación de los Puertos.

El documento emitido por un Capitán de Puerto donde se establece las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en los puertos de su jurisdicción.

B.- Puerto.

El espacio de mar, lago o río que comprende sectores ribereños, fondos de mar y porciones de agua, generalmente con obras de ingeniería o instalaciones portuarias, en las que se materializan las operaciones de transferencia de carga y/o pasajeros, entre los modos acuático y terrestre, pudiendo estar dotada de condiciones y servicios para la atención de las cargas y/o pasajeros de las naves o embarcaciones.

C.- Instalación Portuaria.

La expresión genérica para referirse a sitios o frentes de atraque, muelles flotantes, pontones flotantes, muelles, molos, malecones, terminales marítimos, terminales de trasbordadores, rampas u otras obras de envergadura similar, componentes de un puerto.

D.- Terminal Marítimo de Transferencia de Productos Líquidos o Gaseosos.

Fondeadero para naves estanque, que cuenta con instalaciones apropiadas consistentes en cañerías conductoras destinadas a la carga o descarga de combustibles o productos líquidos o gaseosos.

E.- Límite del Puerto.

La línea imaginaria que une la costa, dejando dentro de si un puerto o instalación portuaria.

F.- Zona de Fondeo a la Gira.

Aquella zona destinada a que las naves fondeen sus anclas y permanezcan allí sin otro elemento de sujeción, en espera de sitio de atraque/amarre o de servicios para la nave.

G.- Estación de Espera de Prácticos.

Posición donde se embarcará o desembarcará el Práctico de puerto, definida por Resolución del Director General del Territorio Marítimo y MM.

H.- Estación de Transferencia de Prácticos.

Posición donde se embarcará o desembarcará el Práctico de canales, definida por Resolución del Director General del Territorio Marítimo y MM.

I.- Estudio de Maniobrabilidad.

El documento aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el cual contiene la descripción y sustento técnico de las maniobras de una nave con características específicas para una instalación portuaria.

II.- INSTRUCCIONES

A.- Todo puerto contará con una Resolución de Habilitación, la cual será emitida por el Capitán de Puerto, con el visto bueno de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para cada uno de los puertos de la jurisdicción en forma independiente.

B.- La Resolución de Habilitación deberá ser actualizada en las siguientes circunstancias:

- 1.- Ante la construcción de nuevas instalaciones portuarias al interior del puerto.
- 2.- Ante la modificación física de instalaciones portuarias existentes al interior del puerto.
- 3.- Ante la variación de las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en los puertos o instalaciones portuarias.
- 4.- Cuando en el cumplimiento de los artículos N° 1687 y 1688 de la Ordenanza de la Armada, por cambio del Capitán de Puerto, se verifiquen variaciones a lo consignado en la Resolución de Habilitación vigente.
- 5.- Cuando se incorporen, como situaciones habituales, la manipulación de mercancías peligrosas que involucren la necesidad de adoptar medidas particulares en el régimen portuario.

C.- Tanto el formato como los antecedentes, que deberán consignarse en la citada resolución, corresponden a los señalados en el anexo "A" de la presente directiva y serán extraídos de los estudios de maniobrabilidad y señalización marítima aprobados.

ORDINARIO PERMANENTE
DIRECTIVA A-31/001

- D.- Cada vez que el Capitán de Puerto emita una Resolución de Habilitación de los puertos o de instalaciones Portuarias de su jurisdicción, la difundirá con la siguiente distribución:
- 1.- Empresa portuaria u operadora.
 - 2.- Agencias de naves.
 - 3.- Comandancia en Jefe de Zona Naval.
 - 4.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
 - 5.- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - 6.- Gobernación Marítima.
 - 7.- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
 - 8.- Otras entidades que estime el Capitán de Puerto.
 - 9.- Archivo Capitanía de Puerto.
- E.- Asimismo, la Autoridad Marítima enviará una copia electrónica a la División “Puertos y Terminales Marítimos”, quien será finalmente responsable de su publicación y actualización en el sitio web corporativo, Intranet e Internet.

ANEXO:

“A” ANTECEDENTES QUE DEBE CONSIDERAR LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- C.J.IV^a Z.N. (Info.)
- 2.- C.J.I^a Z.N. (Info.)
- 3.- C.J.II^a Z.N. (Info.)
- 4.- D.S.O.M.
- 5.- C.J.III^a Z.N. (Info.)
- 6.- D.I.M.y M.A.A.
- 7.- S.H.O.A. (Info.)
- 8.- D.N. CH. (Info.)
- 9.- D.N.B. (Info.)
- 10.- al 27.- GG.MM.
- 28.- al 92.- CC.PP.
- 93.- Depto. Jurídico/Div. R. y P.
- 94.- ARCHIVO

ANEXO "A"

**ANTECEDENTES QUE DEBE CONSIDERAR LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN
DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS**

1.- Nombre del Puerto:

2.- Descripción general:

Se describirá, entre otros aspectos, la configuración física del puerto o instalación portuaria; cantidad de sitios o frentes de atraque; cantidad y denominación de boyas de amarre; dolphins, postes de amarre, indicando su ubicación por coordenadas geográficas y/o UTM, señalando la carta SHOA respectiva, y el tipo de cargas transferidas. Asimismo, se señalará si es puerto o instalación portuaria, sólo para carga, sólo para descarga o para carga y descarga, etc.

3.- Ubicación geográfica:

Región, ciudad, bahía, caleta, río, etc., con indicación de coordenadas geográficas, indicando la carta SHOA de referencia respectiva.

4.- Propietario:

Nombre de concesionarios u operadores, según lo establecido en el Decreto Supremo que entrega la concesión.

5.- Estación de Espera de Prácticos:

Señalar la Estación de Espera de Prácticos definida en el Apéndice 1 N° 2, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

Indicar número de la Carta SHOA de referencia.

La Resolución de Habilitación indicará expresamente que no se debe fondear en la Estación de Espera de Prácticos.

6.- Zona de Fondeo a la Gira:

Cada Capitán de Puerto definirá una o más zonas destinadas al fondeo a la gira de las naves. El área de dicha zona, se acotará por puntos geográficos, como método primario, haciendo referencia a la Carta SHOA respectiva y por demarcación y distancia a un punto notable, como secundario.

Cada zona de fondeo a la gira contendrá uno o más “fondeaderos”, los que se definirán con un punto central y su área circular respectiva, por demarcación y distancia a un punto notable, indicándose la Carta SHOA de referencia. Éstos deberán ser identificados mediante letras. (Ejemplo en la figura N° 1).

Para la definición de los fondeaderos se considerarán los siguientes parámetros:

- Eslora máxima de la nave que puede recalar al puerto.
- Calado máximo de la nave que puede fondear en el puerto.
- Tipo de fondo marino.

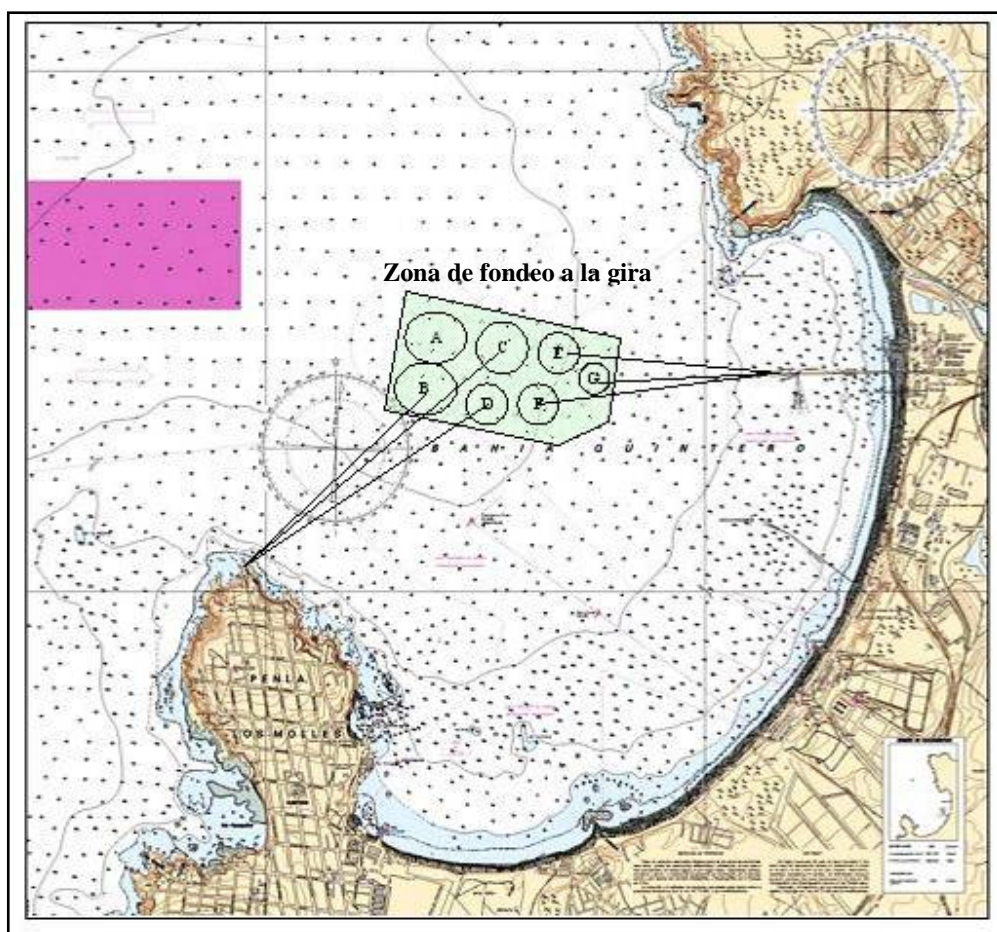


Figura N° 1: Ejemplo de Zona de Fondeo a la Gira.

7.- Límites del Puerto:

Señalar el límite del puerto, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 N° 1 del reglamento de Practicaje y Pilotaje. Indicar la Carta SHOA de referencia.

8.- Características meteorológicas y ambientales generales del puerto:

- Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.
- Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.
- Altura de la ola, en metros.
- Amplitud de la marea, en metros.
- Tipo de fondo.

Indicar referencia del derrotero SHOA respectivo.

9.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas:

- Extensión, en metros.
- Orientación.
- Señalar si cuenta con boyas de amarre, indicar cantidad y ubicación de éstas, por coordenadas geográficas, indicando la Carta SHOA de referencia y por demarcación y distancia a un punto notable.
- Señalar si cuenta con ductos, cantidad de éstos e indicar si prestan servicios de carga y/o descarga.

Indicar referencia del derrotero SHOA respectivo.

10.- Terminales Marítimos:

- Cantidad de boyas de amarre y ubicación de éstas, por demarcación y distancia a un punto notable y por coordenadas geográficas, indicándose la Carta SHOA de referencia.
- Cantidad de ductos indicando si efectúan carga y/o descarga.

11.- Condiciones límites para las naves:

- Calado máximo, en metros.
- Eslora máxima, en metros.
- Manga máxima, en metros.
- Desplazamiento máximo, en toneladas.
- Condiciones o restricciones particulares de operación.

(Estos antecedentes deben ser extraídos del Estudio de Maniobrabilidad respectivo).

ORDINARIO PERMANENTE
DIRECTIVA A-31/001

En el caso de que alguno de los parámetros mencionados no sea objeto de limitación para las naves en ninguna circunstancia, la Resolución de Habilitación deberá consignar “sin restricción”.

12.- Condiciones específicas de operación en la instalación portuaria:

- Atraque, desatraque, amarre, largada y fondeo.
- Bandas de atraque.
- Maniobras simultáneas.
- Maniobras de abarloomiento.
- Rancho de naves.
- Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (anclas, espías).
- Descripción de las maniobras empleando el Reloj de Mareas.

(Estos antecedentes deben ser extraídos del Estudio de Maniobrabilidad respectivo).

13.- Ayudas a la navegación:

- Tipo.
- Cantidad.
- Ubicación, por coordenadas geográficas y por demarcación y distancia a un punto notable, indicándose la Carta SHOA de referencia.

(Estos antecedentes deben ser extraídos del Estudio de Maniobrabilidad respectivo).

Indicar referencia del derrotero SHOA respectivo.

14.- Limitaciones operacionales:

- Maniobras diurnas y/o nocturnas.
- Dirección y velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:
 - Maniobras de atraque/amarre.
 - Maniobras de desatraque/desamarre.
 - Permanencia en sitio o terminal marítimo.
 - Ejecución de faenas de carga y/o descarga.
- Dirección y velocidad máxima de la corriente, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:
 - Maniobras de atraque/amarre.

- Maniobras de desatraque/desamarre.
 - Permanencia en sitio o terminal marítimo.
 - Ejecución de faenas de carga y/o descarga.
- Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes maniobras y operaciones:
- Maniobras de atraque/amarre.
 - Maniobras de desatraque/desamarre.
 - Permanencia en sitio o terminal marítimo.
 - Ejecución de faenas de carga y/o descarga.
- Visibilidad (en Km.)

(Estos antecedentes deben ser extraídos del Estudio de Maniobrabilidad respectivo).

Indicar referencia del derrotero SHOA respectivo.

En el caso de que alguno de los parámetros mencionados en ninguna circunstancia sea objeto de limitación para maniobras, permanencia en sitio o faenas de carga/descarga, la Resolución de Habilitación deberá consignar “sin restricción”.

15.- Servicios de apoyo a las maniobras:

- Cartas Náuticas.

Señalar la Carta Náutica SHOA de referencia.

- Uso de Prácticos:

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

- Uso de remolcadores:

Nave Tipo	Eslora (mt.)	Condición (máx. carga – lastre)	Desplazamiento (ton.)	Número RAM	Potencia c/u (ton. bollard pull)
-----------	--------------	---------------------------------	-----------------------	------------	----------------------------------

(Estos antecedentes deben ser extraídos del Estudio de Maniobrabilidad respectivo).

16.- Situaciones especiales:

- Acciones ante anuncio de mal tiempo.
- Acciones ante condición de tiempo variable.
- Acciones ante condición de mal tiempo.
- Acciones ante condición de temporal.

17.- Otras informaciones:

- Resoluciones SHOA que aprueban estudios oceanográficos y batimétricos.
- Fecha de última batimetría.
- Resolución que aprueba estudio de maniobrabilidad, señalización marítima, etc.
- Resolución que aprueba inspecciones.
- Resolución que aprueba certificación Código PBIP.

18.- Contactos:

- Teléfonos, FAX y e-mail de la Autoridad Marítima y concesionario u operador del puerto.

19.- Otras informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés.

Valparaíso, 03 de Noviembre de 2006.

FDO.

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.